



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Lunes, 15 de Agosto de 1988

Número 103

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 12 de julio de 1988, por la que se modifica parcialmente la Orden de 1 de marzo de 1986 que establece las características del Libro de Escolaridad para alumnos de Enseñanza General Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2036

Circular nº 1 de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, complementaria para los Centros Experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Página 2054

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista de adjudicación definitiva de las plazas convocadas por Resolución de 7 de junio de 1988, para el Cuerpo de Profesores de E.G.B. y no anunciadas en la convocatoria del Concurso General de Traslados de 23 de octubre de 1987.

Página 2057

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 14 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público Convenio Colectivo de los Técnicos de Taller y Laboratorio de la Universidad Politécnica de Canarias.

Página 2058

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

Resolución de 24 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro de máquinas para el tratamiento de papel continuo con destino al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Página 2061



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Resolución de 19 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la razón que concurre en el expediente de adquisición onerosa de un inmueble, sito en calle Fernández Castañeyra, nº 10, de Puerto del Rosario, para tramitarlo por el sistema de adquisición directa.

Página 2062

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 2 de agosto de 1988, por la que se convoca subasta para la contratación de las obras "Proyecto de saneamiento de Las Mercedes (2ª fase)", Tenerife.

Página 2062

Concurso.- Corrección de errores de la Orden de 28 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la prestación de los servicios de Asistencia Técnica para la redacción del proyecto "Nueva carretera. Vía de penetración a S/C de Tenerife por el Sur, p.k. 0,0 al 3,4".

Página 2062

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2425 *ORDEN de 12 de julio de 1988, por la que se modifica parcialmente la Orden de 1 de marzo de 1986, que establece las características del Libro de Escolaridad para alumnos de Enseñanza General Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Orden de 1 de marzo de 1986 (B.O.C.A.C. de 6 de junio) y posteriores modificaciones de 15 de septiembre de 1987 (B.O.C. de 30 de noviembre) y de 18 de mayo de 1988 (B.O.C. de 13 de junio), se establecen las características del Libro de Escolaridad para alumnos de Enseñanza General Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con el fin de adecuar el modelo del libro a las Orientaciones Pedagógicas para el Ciclo Superior, actualmente vigentes y de acuerdo con la O.M. de 12 de mayo de 1988 (B.O.E. de 7 de junio),

Esta Consejería dispone

Primero.- Disposiciones Generales.

El anexo I a que se refiere la Disposición Primera de la Orden de 1 de marzo de 1986 y las posteriores modificaciones de 15 de septiembre de 1987 y de 18 de mayo de 1988, quedará redactado en los términos del anexo que acompaña a la presente Orden.

Segundo.- Instrucciones de formalización.

La disposición séptima quedará redactada como sigue:

1. Las calificaciones alcanzadas en las distintas áreas se expresarán en los términos de: sobresaliente, notable, bien, suficiente e insuficiente.

2. La fecha de certificación será la de junio si el alumno hubiera superado la totalidad de las materias en dicha convocatoria, o la de septiembre, en otro caso, excepto si hubiera de repetir el curso íntegramente.

3. En el caso de los alumnos que promocionen al curso siguiente sin haber superado la totalidad de las materias, aquéllas no superadas se consignarán en la página "Recuperación" del nivel correspondiente. A medida que el alumno vaya superando estas materias se expresará la calificación obtenida, la fecha de recuperación y la firma del tutor. Esta página se certificará cuando la calificación global del nivel sea positiva.

4. Cuando un alumno haya de repetir íntegramente un curso, la anotación de las calificaciones y la fecha de certificación se pospondrán hasta junio o septiembre del año académico en que finalice la repetición.

Tercero.- Para los alumnos que en la actualidad disponen del Libro de Escolaridad anterior a la presente Orden sigue vigente el mismo, haciendo las oportunas adaptaciones que se establecen en la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

ANEXO I

CONTENIDO DEL LIBRO DE ESCOLARIDAD

Serie A

ESTADO ESPAÑOL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS

LIBRO DE ESCOLARIDAD
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Apellidos

Nombre

CH - Serie A N.º

ESTADO ESPAÑOL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS

LIBRO DE ESCOLARIDAD
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

EXTRACTO LEGISLATIVO

Este libro se ajusta a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 48.1981 de 5 de mayo, desarrollado por Orden ministerial de 14 de julio de 1982 y Orden ministerial de 12 de mayo de 1988.

El Libro de Escolandad es el documento oficial que refleja de un modo sintético la situación académica del alumno y será propiedad de éste.

Corresponde a la Secretaría del Centro, respecto a la custodia del Libro de Escolandad, mientras el alumno permanezca en aquél. Previa petición, los padres o tutores podrán examinar el Libro de Escolandad, que, en todo caso, se entregará al alumno al finalizar la escolaridad o al trasladarse de Centro.

En los Ciclos Inicial y Medio, hasta tanto no sea positiva la calificación global del ciclo, no se consignarán las calificaciones ni la fecha en el espacio reservado en este Libro.

Todas las firmas que hayan de figurar en este Libro deberán ser autógrafas.

NOTAS

- (1) Se consignarán cuantas circunstancias concuerdan en el régimen de enseñanza del alumno: Enseñanza doméstica, procedencia del extranjero, etc.
- (2) Se expresará la calificación alcanzada en los términos siguientes: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente.
- (3) Se expresará la calificación alcanzada en los términos siguientes: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente.
- (4) Se especificará la Lengua Extranjera correspondiente.
- (5) Se reflejarán las áreas o materias que el alumno deba recuperar: Lengua Española, Lengua Extranjera, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, Área Social, Educación Física y Deportes, Educación Estética y Pretecnológica, Formación Religiosa o Educación Ética.
- (6) Fecha en que se compruebe que el alumno ha efectuado la correspondiente recuperación.
- (7) Firma del Profesor que compruebe la recuperación.
- (8) Solo se cumplimentará esta diligencia cuando se haya realizado la comprobación de la recuperación de todas las áreas.

AUTORIZADO por la Inspección de Educación Básica en

.....

.....

Y REGISTRADO con el número

para su uso oficial y asignación al alumno

.....

..... a de 19.....

El Inspector de Educación Básica,

(Sello)

INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO

El titular de este Libro de Escolandad queda matriculado en el Centro

con el número del registro de matrícula.

..... a de 19.....

El Director,

(Sello del Centro)

CAMBIOS DE CENTRO

En el día de la fecha el alumno titular de este Libro causa baja en el Centro, significando la presente diligencia la entrega del mismo.

..... a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha ingresa en el Centro el titular de este Libro, matriculado en el mismo con el número del registro de matrícula.

..... a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha el alumno titular de este Libro causa baja en el Centro, significando la presente diligencia la entrega del mismo.

..... a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha ingresa en el Centro el titular de este Libro, matriculado en el mismo con el número del registro de matrícula.
..... a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha el alumno titular de este Libro causa baja en el Centro, significando la presente diligencia la entrega del mismo.

..... a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha ingresa en el Centro el titular de este Libro, matriculado en el mismo con el número del registro de matrícula.

..... a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

CERTIFICACION DE AÑOS DE ESCOLARIDAD

Alumno

Año académico	Cursos	Ciclo	Firma del Director y sello del Centro
19.....-19.....			
19.....-19.....			
19.....-19.....			
19.....-19.....			
19.....-19.....			

Año académico	Cursos	Ciclo	Firma del Director y sello del Centro
19.....-19.....			
19.....-19.....			
19.....-19.....			
19.....-19.....			
19.....-19.....			

OBSERVACIONES SOBRE LA ESCOLARIDAD (1)

CICLO INICIAL

CERTIFICACION DE ESTUDIOS
CICLO INICIAL

Den
Profesor del Centro
CERTIFICA que el alumno

ha superado el CICLO INICIAL de la Educación General Básica, con las siguientes calificaciones (2):

Enseñanzas mínimas

Lengua Castellana
Matemáticas
Experiencia Social y Natural
Enseñanza Religiosa o de la Ética

Otras enseñanzas

Educación Plástica
Educación Musical
Educación Física

Calificación global

Lo que hago constar a los efectos oportunos.
..... a de 19.....
El Profesor-Tutor.

Vº Bº
El Director.

(Sello del Centro)

CICLO MEDIO

-15-

OBSERVACIONES SOBRE EL CICLO INICIAL

-14-

CERTIFICACION DE ESTUDIOS
CICLO MEDIO

Don
Profesor del Centro
CERTIFICA que el alumno
ha sustrado el CICLO MEDIO de la Educacion General Basica, con las siguientes calificaciones (2):

Enseñanzas mínimas

Lengua Castellana
Matemáticas
Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales
Enseñanza Religiosa o de la Etica

Otras enseñanzas

.....
.....
.....
.....

Calificación global

Lo que hace constar a los efectos oportunos.
..... a de de 19.....
El Profesor-Tutor.

V.º B.º
El Director.

(Sello del Centro)

OBSERVACIONES SOBRE EL CICLO MEDIO

CICLO SUPERIOR

-19-

-18-

CERTIFICACION DE ESTUDIOS
CICLO SUPERIOR

Don tutor del
equipo de evaluación del SEXTO NIVEL del Colegio

CERTIFICA: Que el alumno
a quien se refiere el presente Libro, ha obtenido en cada area la siguiente evaluación
final:

	Calificación (3)
AREA DE LENGUAJE:	
Lengua Española	
Lengua Extranjera (4)	
AREA MATEMATICA Y DE CIENCIAS DE LA NATU- RALEZA	
AREA SOCIAL	
EDUCACION FISICA Y DEPORTES	
EDUCACION ESTETICA Y PRETECNOLÓGICA	
FORMACION RELIGIOSA O EDUCACION ETICA	

EVALUACION GLOBAL (3):
Lo que hago constar a los efectos oportunos.
..... de de 19

V.º B.º
El Director.

V.º B.º
El Profesor-Tutor.

(Sello del Centro)

RECUPERACION

Resultados de las actividades de recuperación realizadas por el alumno de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto:

Áreas (1)	Fechas (6)	Calificación (2)	Firma de tutor (5)

Con esta fecha el alumno de 19.....
 ha superado con **EVALUACION GLOBAL (7)**
 el **SEPTO NIVEL (8)**.
 Y.º B.º de 19.....
 El Director. El Profesor (7).

(Sello del Centro)

Don tutor de
 el alumno del **SEPTIMO NIVEL** del Colegio

CERTIFICA: Que el alumno
 al que se refiere el presente Libro, ha obtenido en cada una de la siguiente evaluación
 el siguiente resultado:

Área de Evaluación	Calificación (3)
AREA DE LENGUA ALE- Lengua Española (4) Lengua Extranjera (4)	
AREA MATEMATICA Y DE CIENCIAS DE LA NATU- RALEZA	
AREA SOCIAL EDUCACION FISICA Y DEPORTES EDUCACION ENGETICA Y PROTECNOLOGICA FORMACION RELIGIOSA O EDUCACION ETICA	

EVALUACION GLOBAL (3):
 Lo que debe constar a los efectos oportunos de 19.....
 Y.º B.º
 El Director. El Profesor-Tutor.

(Sello del Centro)

RECUPERACION

Resultados de las actividades de recuperación realizadas por el alumno de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto:

Áreas (5)	Fechas (6)	Calificación (2)	Firma del tutor (1)

Con esta fecha el alumno de de 19.....
 ha superado con **EVALUACION GLOBAL (2)**:
 el **SEPTIMO NIVEL (8)**.
 de de 19.....

V.º B.º
 El Director. El Profesor (7).

(Sello del Centro)

Don tutor del
 equipo de evaluación del **OCTAVO NIVEL** del Colegio

CERTIFICA: Que el alumno
 a quien se refiere el presente Libro, ha obtenido en cada área la siguiente evaluación final:

ÁREA DE LENGUAJE:	Calificación (1)
Lengua Española	
Lengua Extranjera (4)	
ÁREA MATEMÁTICA Y DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA	
ÁREA SOCIAL	
EDUCACION FÍSICA Y DEPORTES	
EDUCACION ESTÉTICA Y PRE TECNOLÓGICA	
FORMACION RELIGIOSA O EDUCACION ETICA	

EVALUACION GLOBAL (3):
 Lo que hago constar a los efectos oportunos

..... de de 19.....
 V.º B.º El Profesor-Tutor.
 El Director.

(Sello del Centro)

CONSEJO TUTORIAL
Y
CERTIFICACION DE LA SUPERACION
DE ESTUDIOS DE LA EDUCACION GENERAL
BASICA O FINALIZACION
DE LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA

-29-

-28-

CONSEJO TUTORIAL DE ORIENTACION EDUCATIVA
Y PROFESIONAL

Don
Director del Centro

CERTIFICA

que el día de de 19..... el alumno
.....
titular del presente Libro, ha finalizado en este Centro los estudios de Educación
General Básica, habiendo superado los tres ciclos de dicho nivel educativo por lo que
puede ser expedido el TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR con la calificación de

..... a de de 19.....
El Director

Vº Bº
El Inspector de Educación Básica

(Sello)

(Sello)

..... de 19.....

Por el Equipo de Profesores:
El Profesor Tutor,

Vº Bº
El Director

Enteado
El Tutor,

(Sello del Centro)

Don Doña
Director/a del Centro
CERTIFICA
que el día de de 19 , el alumno titular del
presente Libro, a finalizado en este Centro los estudios de
Educación General Básica, habiendo superado los tres ciclos de
dicho nivel educativo, por lo que puede ser expedido el TITULO
DE GRADUADO ESCOLAR con la calificación de

, a de de 19
El Director,

Vº. Bº.
El Inspector de Educación Básica,

(Sello)

(Sello)

-32-

-33-

-34-

-35-

-36-

-37-

-38-

-39-

-40-

2426 CIRCULAR nº 1 de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, complementaria para los Centros Experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Las especiales características del proyecto de Reforma de las Enseñanzas Medias, el proceso de experimentación que se sigue, las necesidades detectadas a través de los centros y profesorado que la han desarrollado desde el curso 1983-84, demandan el establecimiento de unas normas complementarias a las que, con carácter general se han dictado en las correspondientes circulares de Bachillerato y de Formación Profesional.

1. CONSTITUCION DE LOS GRUPOS.

1.1.- El número de grupos en primero de Bachillerato General que cada centro puede establecer es de tres. No obstante, si existiesen suficientes solicitudes se pedirá a la Dirección General de Ordenación Educativa autorización para el establecimiento de un cuarto grupo. Dicha petición, en su caso, vendrá refrendada por las justificaciones que se estimen oportunas.

1.2.- Si el total de solicitudes excediese del cupo de alumnos que cada centro tiene autorizado, se procederá a realizar, en presencia de una comisión de padres, un sorteo para adjudicar las plazas. Los solicitantes que no hayan obtenido un puesto en primero de Bachillerato General se adscribirán a los cursos primero de B.U.P., o de F.P.I., según proceda.

1.3.- Una vez terminada la matrícula, -mes de septiembre- se convocará a los padres de los alumnos que acceden por primera vez al primer curso y se les informará de las características del Plan Experimental.

Cada padre tendrá que expresar formalmente su conformidad para que su hijo curse este tipo de enseñanzas. El Equipo Directivo arbitrará la fórmula que considere más apropiada para cumplir con este requisito.

1.4.- El número de alumnos de primero de los grupos experimentales no podrá exceder de treinta. En los cursos siguientes, podrá sobrepasarse este número, previa autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa, a solicitud del centro.

2. CONFECCION DE HORARIOS.

2.1.- El horario de los dos cursos de Bachillerato General se ajustará al siguiente módulo:

AREA INSTRUMENTAL	Primero	Segundo	Horas
Lengua y Lit. Españolas	4	4	"
Matemáticas	3	4	"
Idioma Moderno	3	3	"
Educación Física	2	2	"
Educ. para la Convivencia	2	-	"
Religión (optativa para el alumno)	2	2	"

AREA DE CIENCIAS DE LA MATERIA Y DEL HOMBRE	Primero	Segundo	Horas
Ciencias Experimentales	4	4	"
Ciencias Sociales	3	3	"
Area Tecnológica	4	4	"
Area Artística	4	4	"
Informática	-	2	"
A disposición del centro	1	-	"

2.1.1.- En primer curso, y dentro del Area Artística, la Expresión Gráfico-Plástica será impartida por profesores de Dibujo y la Música por los profesores del correspondiente seminario. El horario asignado al área será distribuido equitativamente entre las dos materias que la integran.

2.2.- El horario de los Bachilleratos Superiores se atendrá al contenido en el anexo I de la Orden de 17 de diciembre de 1986, por la que se autoriza la realización de experiencias dentro del Segundo Ciclo de Enseñanzas Secundarias (B.O.C.A.C. nº 157 de 31 de diciembre).

2.3.- Haciendo uso de las horas a disposición del centro, éste podrá ofertar talleres (Fundamento de Diseño, Fotografía, Cerámica, Cine, Teatro, etc.), Curso Básico de Informática (sólo en primero), o prácticas de actividades interdisciplinarias para el Bachillerato General. Para su establecimiento se requiere que:

- Exista un mínimo de 15 alumnos interesados en la actividad propuesta.
- Disponga el centro para el desarrollo de la actividad de profesorado suficiente y con la adecuada preparación.
- Posea equipamiento, materiales e instalaciones necesarias.

2.3.1.- Además, el centro habrá de presentar en la Dirección General de Ordenación Educativa, antes de finalizar la primera quincena de septiembre, un proyecto que contemple los contenidos, metodología y actividades a desarrollar.

2.3.2.- La Consejería de Educación estudiará inmediatamente los proyectos presentados y, si procede, autorizará su ejecución.

2.3.3.- Estas actividades acogidas al uso de las horas disponibles para el centro quedarán adscritas, según contenido, a algunas de las áreas o materias reseñadas en el horario expuesto con el fin de que el Coordinador correspondiente asesore en su ejecución y evalúe su eficacia.

2.3.4.- Si el centro no ofertara actividades insertadas en las horas de libre disposición o la Consejería de Educación las desestimarán por no reunir los requisitos citados, esta Dirección General con el equipo educativo del centro estudiará el empleo de las horas mencionadas.

2.3.5.- Igual procedimiento se seguirá para el establecimiento de Talleres en el Bachillerato Superior.

2.4.- En la confección de los horarios del centro, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de las Circulares de Bachillerato y Formación Profesional. No obstante se podrán fijar dos horas seguidas de clase en Ciencias Experimentales y en las áreas Tecnológica y Artística.

2.5.- Los Jefes de Estudio dejarán libre de toda actividad una tarde a la semana a los profesores y alumnos del experimental, para que todos los que participan en la Reforma, tanto de Enseñanzas Medias como de Educación General Básica, puedan asistir al seminario intercentros u otra convocatoria relacionada con el proceso experimental.

2.5.1.- Se establecen como días de coordinación de profesores/coordinadores/asesores, los siguientes:

- Fuerteventura, los jueves.
- Gran Canaria, los miércoles.
- Lanzarote, los martes.
- Tenerife, los lunes.

2.5.2.- De cada una de estas reuniones se levantará Acta en la que se consignará además de un resumen de los temas tratados y las conclusiones a las que se hayan llegado, una relación de los profesores presentes y ausentes. Esta relación se remitirá inmediatamente después de la reunión al Jefe de Estudios del centro correspondiente por los responsables de cada una de las reuniones: Coordinador de centro, Coordinador del gabinete, etc... De aquellas reuniones de carácter disciplinar o interdisciplinar, se levantará, asimismo, Acta por parte del profesor que el Coordinador del centro asigne. Una copia de la misma se entregará al Jefe de Estudio y otra al seminario correspondiente para su inclusión en el Libro de Actas del mismo.

3. HORARIO DE LOS PROFESORES.

3.1.- El profesorado de grupos experimentales se regirá por lo que dispone la Circular nº 1 de la Dirección General de Ordenación Educativa para cada nivel, no obstante, las características de la experimentación aconsejan ciertas matizaciones:

3.2.- El número de horas de atención directa a los alumnos no podrá exceder de 18.

3.3.- Las horas de permanencia en el centro de los profesores de grupos experimentales se dedicarán a:

- Reuniones del seminario.
- Reuniones convocadas por el Coordinador del centro.
- Reuniones convocadas por los Coordinadores del gabinete.
- Atención a los padres.
- Guardias (estrictamente si se precisa para completar las necesidades del centro).

En todo caso, se reservarán tres horas a la semana para las reuniones previstas en el punto 2.5.

3.4.- Con el fin de coordinar y analizar las diferentes experiencias, en cada isla se reunirán los

profesores que llevan cursos experimentales por nivel o niveles, según proceda. Actuarán de moderadores los Coordinadores del gabinete o, en su defecto, los asesores que se nombren.

3.5.- Los asesores que se nombren trabajarán conjuntamente con los Coordinadores del gabinete y bajo las orientaciones de éstos, en el seguimiento de cada materia o área, aportando el asesoramiento y las orientaciones técnicas y metodológicas que se demanden.

3.6.- Se establecerá un calendario de reuniones que debe ser conocido por el profesorado al comienzo del curso escolar. De cada reunión se levantará Acta de acuerdo con lo especificado en el punto 5.2 de esta Circular.

3.7.- En los centros donde se imparten Enseñanzas Experimentales existirá un Coordinador de centros, elegido entre los profesores que imparten alguna materia en esta modalidad, según los criterios que al efecto se establezcan por este profesorado.

3.8.- El Coordinador del centro tendrá una reducción de tres horas lectivas en los centros que imparten un nivel y seis horas en los que imparten más de un nivel.

3.9.- Las funciones del Coordinador del centro son:

a) Ser el interlocutor habitual entre el colectivo de profesores que realiza la experiencia y los distintos Servicios de la Administración Educativa.

b) Convocar y coordinar las reuniones de los equipos experimentales y las planificaciones interdisciplinarias.

En estas reuniones se abordarán, entre otros, los siguientes temas: Programación conjunta, elaboración de encuestas, asuntos a tratar periódicamente con los padres.

De estas reuniones, el Coordinador levantará Acta según se especifica en el punto 2.5.2 de esta Circular.

c) Coordinará las distintas salidas del centro por parte de los alumnos del experimental, procurando que se produzcan en días distintos y que los objetivos perseguidos incidan en más de una disciplina. En cualquier caso, elaborará con el equipo educativo un calendario de visitas con mención de sus objetivos y lo remitirá a esta Dirección General antes del 30 de octubre.

d) Propondrá al equipo directivo del centro, para su incorporación al Proyecto General que habrá de ser aprobado por el Consejo Escolar, todas aquellas actividades que se pueda llevar a cabo en colaboración con los organismos locales y empresas.

e) Canalizará todos los servicios de préstamos y adquisición de material que los profesores participantes en este proceso recaben de los centros de recursos. Asimismo, será responsable de que se cumplan los

plazos de devoluciones y los acuerdos a que se llegue con los centros citados.

f) El Coordinador propondrá al Secretario, para su inclusión en el Presupuesto General del centro, la distribución de la asignación adicional recibida para afrontar los gastos generados por la participación en el proceso experimental.

g) Facilitará el material elaborado en las distintas áreas a los centros interesados y no implicados en la Reforma.

h) Redactará, para su inclusión en la Memoria General de final de Curso, el capítulo correspondiente a la Experimentación, tras recabar la información oportuna del profesorado que lleva esta experiencia.

i) Participar en las reuniones del Equipo Directivo cuando se traten temas relacionados con la Experimentación.

4. TUTORIAS.

4.1.- La importancia del trabajo en equipo de los profesores que integran un grupo en relación con los objetivos generales del ciclo, precisa que la figura del tutor adquiera un significado especial, cuya incidencia debe proyectarse en un trabajo eficaz de coordinación.

De ahí que para garantizar el seguimiento y evaluación de esta tarea, se aconseje la elección del profesor más idóneo que contará, en todo caso, con las prestaciones de asesoramiento del Coordinador correspondiente.

4.2.- Los profesores tutores de grupos experimentales tendrán un descuento en su horario de dos horas lectivas.

5. EVALUACIONES.

5.1.- En los Bachilleratos Experimentales se celebrarán cuatro sesiones de evaluación. Las fechas de estas sesiones se comunicarán al Jefe de Estudios y el calendario de evaluación será enviado a esta Dirección General para su aprobación definitiva.

5.2.- La Dirección General de Ordenación Educativa establecerá el asesoramiento que proceda en orden a la evaluación de los objetivos generales del ciclo. No obstante, las sesiones de evaluación de los grupos experimentales se realizarán conforme a lo dispuesto en la Resolución del 11 de noviembre de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias (B.O.E. de 24 de enero de 1986) cuyos aspectos más relevantes se resumen a continuación:

a) El proceso de evaluación habrá de plantearse como un seguimiento no sólo del rendimiento del alumno, sino también de la labor del profesor, con el objeto de introducir los elementos correctores según convenga.

b) Los equipos educativos tendrán la obligación de

informar a padres y alumnos acerca del aprovechamiento académico de éstos, así como del grado de optimización de su proceso educativo. A tal fin, dispondrán de las fichas de tutoría en donde se reflejarán los correspondientes datos y valoraciones.

c) En cada una de las cuatro sesiones se evaluará simultáneamente el grado de consecución alcanzado por los alumnos respecto a los objetivos específicos de las diversas materias y también en relación con los objetivos comunes que se pretenden conseguir a través de aquéllos.

5.3.- Para los aspectos generales, se remite al apartado 9 de la Circular nº 1 de Bachillerato y F.P. del curso 88-89.

6. CERTIFICACIONES, ACTAS, CONVALIDACIONES.

6.1.- La Resolución de 11 de noviembre de 1985 (B.O.E. de 24 de enero de 1986) resulta en sus apartados VII, VIII y IX de especial interés para los Secretarios de los centros, ya que en ellos se establece la documentación a utilizar para los alumnos de las enseñanzas experimentales.

6.2.- Las fichas de tutoría serán confeccionadas por los respectivos centros, según el modelo que figura en el anexo I de la ya mencionada Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6.3.- Las certificaciones que los centros públicos de Enseñanzas Medias expidan a los alumnos que hubieran seguido algún curso de este plan experimental, recogerán todas las calificaciones a que hace referencia el modelo de acta aprobado en la mencionada Resolución, incluidos el Consejo de Promoción de cursos del Equipo Educativo y la decisión paterna. Será preceptiva la referencia expresada a la equivalencia de estos estudios con los de Bachillerato y Formación Profesional, establecida por la Orden de 30 de septiembre de 1983 (B.O.E. de 4 de octubre) desarrollada por la Resolución a que se viene haciendo referencia.

6.4.- Cuando un alumno que haya seguido algún curso del plan desee incorporarse a otro centro en que se imparta este mismo plan, se procederá al traslado de su expediente académico, conforme al cual podrá ser inscrito en el curso que le corresponda.

Si un alumno de este plan manifestase su deseo de incorporarse al plan regulado de Bachillerato o Formación Profesional en un centro distinto de aquél en el que viene recibiendo las enseñanzas experimentales, deberá presentar el correspondiente certificado de estudios y se le abrirá el correspondiente expediente académico propio de Bachillerato o Formación Profesional, satisfaciendo las tasas académicas establecidas.

En el caso de querer continuar los estudios del plan ordinario en el mismo centro, el procedimiento de apertura de expediente será el mismo, pero el certificado de sus estudios experimentales se sustituirá por una diligencia en la que constará la convalidación que corresponda.

7. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EXPERIENCIA.

7.1.- La tarea de los profesores y el equipo directivo de los centros, dado el carácter experimental que tiene la Reforma, no finaliza en el trabajo realizado durante el curso. Es imprescindible que cada centro aporte elementos de juicio que permitan reafirmar las orientaciones o directrices formuladas como hipótesis de partida o por el contrario introducir las correcciones a que haya lugar a la luz de las valoraciones que se produzcan. En cada centro se establecerá el procedimiento que permita la recogida de todas aquellas sugerencias o valoraciones que los distintos miembros de la Comunidad Educativa quieran aportar. Una síntesis de esta información se remitirá al Servicio de Reformas Educativas y Perfeccionamiento del Profesorado de esta Dirección General.

7.2.- A los efectos señalados en el apartado anterior, los Coordinadores de los Centros Experimentales redactarán una Memoria sobre el desarrollo de la experiencia en la que expondrán las sugerencias que se estimen convenientes para el progresivo perfeccionamiento de las Enseñanzas Experimentales. Esta Memoria será incorporada por el Director a la Memoria General del Centro.

7.3.- No obstante lo dispuesto en el apartado 7.2, los directores de los centros, los coordinadores y los profesores implicados en la experiencia solicitarán su colaboración a esta Dirección General en las pruebas de seguimiento externo a los alumnos, en encuestas a profesores y a los alumnos y en la recogida de cuantos datos permitan el estudio y valoración del proceso experimental.

8. ESPECIFICACIONES SOBRE EL SEGUNDO CICLO DE BACHILLERATO.

Junto a los aspectos incluidos en los apartados anteriores de esta Circular y que pueden ser de aplicación para los profesores que desarrollen su tarea docente en este ciclo se tendrán en cuenta las siguientes normas:

8.1.- En lo que a elección de horarios se refiere, tendrán prioridad, dado su carácter experimental para impartir materias de su especialidad en este ciclo, aquellos profesores que, voluntariamente, se hayan incorporado a los procesos de Reforma del Bachillerato General.

8.2.- Todas las cuestiones relacionadas con la evaluación, calificación y convalidaciones de estas enseñanzas están recogidas en la Resolución de 27 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 5 de febrero de 1986) de la Dirección General de Enseñanzas Medias y en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 20 de mayo de 1988 (B.O.C. de 10 de junio).

9. DIFUSION DE LA PRESENTE CIRCULAR.

Los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la presente circular

sea conocido por todos los sectores que constituyen la Comunidad Educativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 1988.- El Director General de Ordenación Educativa, Alvaro Bazo Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

2427 RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista de adjudicación definitiva de las plazas convocadas por Resolución de 7 de junio de 1988, para el Cuerpo de Profesores de E.G.B. y no anunciadas en la convocatoria del Concurso General de Traslados de 23 de octubre de 1987.

Por Resolución de 7 de junio de 1988, de la Dirección General de Personal, se publicaron las vacantes que no fueron anunciadas en el Concurso General de Traslados convocados por Orden de 23 de octubre de 1987, Boletín Oficial de Canarias nº 142, de 6 de noviembre y cuya inclusión en estos concursos fue debidamente reclamada, pero que por corresponder a localidades no anunciadas en los mismos no se pudieron tener en cuenta la adjudicación definitiva, y transcurrido el plazo fijado en dicha Resolución para solicitar las vacantes publicadas, esta Dirección General resuelve:

a) Hacer pública la lista definitiva de las plazas anunciadas conforme a la citada Resolución de 7 de junio de 1988 (Boletín Oficial de Canarias de 27 de junio), según anexo que se acompaña, con la salvedad que se indica en el apartado b) siguiente.

b) Por no proceder su provisión a causa de supresión, se elimina la vacante: Las Mercedes, código 3801433, Ayuntamiento de La Laguna, turno de consortes.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 1988.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

A N E X O

ADJUDICACION DEFINITIVA DE PLAZAS ANUNCIADAS POR RESOLUCION DE 7 DE JUNIO DE 1988 (BOLETIN

OFICIAL DE CANARIAS DE 27 DE JUNIO) PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Siverio Núñez, Ramón.- A45EC-165.787.- Destino anterior definitivo: San Fernando-Santa Ursula. Destino obtenido: Pedro Alvarez-Tegueste. Puntos 23,671.

Mosegue Hernández, Aurelio.- A45EC-207.656.- Destino anterior: C.P. Francisco Tarajano.- San José de Las Longueras.- Telde. Destino obtenido: San José de Las Longueras.- Telde.- Consortes.- Puntos: 15,007.

Sánchez Calvo, María Nieves V.- 84-200.955.- Destino anterior provisional: C.P. Dr. Espino Sánchez.- Ingenio. Destino obtenido: El Carrizal.- Ingenio.- Consortes.- Puntos: 0.

Mayor Ramírez, María del Pino.- A45EC-220.558.- Destino anterior provisional: C.P. Calvo Sotelo.- Las Palmas de G.C. Destino obtenido: Arguinegufn.- S. Bartolomé de Tirajana.- Puntos: 0.

CONCURSO DE PREESCOLAR

Palomo Mazón, Miguel Angel.- 84-200.878.- Destino anterior definitivo: La Zarza-Fasnia. Destino obtenido: La Esperanza.- El Rosario.- Puntos: 3,007.

Torres Marrero, María Lourdes.- 86-200.552.- Destino anterior provisional: C.P. Aponte.- Alcalá Gufa de Isora. Destino obtenido: Los Llanos.- El Tanque.- Puntos: 0.

Felipe Hormigo, María Concepción.- 85-203.388.- Destino anterior provisional: C.P. Los Abrigos.- Granadilla. Destino obtenido: La Vega.- Icod de los Vinos.- Puntos: 0.

Lorenzo Brito, Candelaria.- A45EC-154.328.- Destino anterior definitivo: C.P. Anchieta I.- La Laguna. Destino obtenido: Puerto de la Cruz.- Pto. de la Cruz. Puntos: 18,505.

Pérez González, Margarita.- A45EC-237.902.- Destino anterior definitivo: El Tejar.- Pto. de la Cruz. Destino obtenido: Puerto de la Cruz.- Pto. de la Cruz.- Puntos: 6,007.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

2428 RESOLUCION de 14 de julio de 1988, de la

Dirección General de Trabajo, por la que se hace público Convenio Colectivo de los Técnicos de Taller y Laboratorio de la Universidad Politécnica de Canarias.

Visto el texto del "I Convenio Colectivo de los Técnicos de Taller y Laboratorio de la Universidad Politécnica de Canarias", suscrito por la representación de la Universidad Politécnica de Canarias y por el Sindicato "Técnicos de Taller y Laboratorio de la Universidad Politécnica de Las Palmas", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, números 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 1988.- El Director General de Trabajo, Francisco Monje Pérez.

I CONVENIO COLECTIVO DE LOS TECNICOS DE TALLER Y LABORATORIO DE LA U.P.C.

CAPITULO I. DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO.

Artículo 1º. Las partes que conciertan este Convenio Colectivo son de un lado, la Universidad Politécnica de Canarias y de otro, los Técnicos de Taller y Laboratorio representados por el Sindicato "Técnicos de Taller y Laboratorio de la U.P.L.P."

CAPITULO II. DEL AMBITO PERSONAL, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DEL CONVENIO.

Artículo 2º. El presente convenio se aplicará a los Técnicos de Taller y Laboratorio vinculados laboralmente a la U.P.C.

Artículo 3º. El ámbito funcional de actuación será el propio de la actividad docente de los Técnicos de Taller y Laboratorio, comprendiendo ésta el desarrollo y ejecución de clases prácticas, colaboración con la enseñanza e investigación y supervisión del funcionamiento de los talleres y laboratorios de los distintos centros docentes que integran la U.P.C.

Artículo 4º. El convenio tiene por ámbito territorial el propio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5º. El presente convenio entrará en vigor, una vez presentado a la autoridad competente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de sus efectos económicos se retrotraigan al 1 de enero del presente año.

Artículo 6º. La vigencia de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 1987, prorrogándose de año en año, a partir del 1 de enero de 1988, si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7º. Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor. Si por disposición legal o reglamentaria se estableciera para el año 1987 mejores condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, considerados globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las previstas en este convenio.

Artículo 8º. Se respetarán, sin embargo, manteniéndose estrictamente "ad personam", las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del cómputo de mejoras del presente convenio y vengán derivadas de normas preexistentes.

CAPITULO III. DE LA COMISION PARITARIA.

Artículo 9º. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este convenio así como para resolver los conflictos que se deriven de la aplicación del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las entidades administrativas y judiciales correspondientes. Su domicilio será el de la U.P.C.

Dicha Comisión estará integrada por tres vocales en representación del Sindicato parte en el presente convenio y el mismo número de vocales, en representación de la U.P.C.

- a) En representación del Sindicato:
- Doña Asunción Morales Santana.
 - Don Miguel González Santana.
 - Don Sergio Ramirez.

- b) En representación del equipo rectoral:
- Don Mariano Chirivella Caballero.
 - Don Jesús Pérez Peña.
 - Don José Plácido Suárez.

La Comisión Paritaria deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria y cada vez que lo solicite una de las dos partes. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán ambas partes, teniendo carácter vinculante, cuando aquéllas lo determinen.

CAPITULO IV. DE LA PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION Y REPRESENTACION.

Artículo 10º. Para el ingreso como Técnico de

Taller y Laboratorio en la U.P.C., será necesario poseer como mínimo titulación superior de Primer ciclo (Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico) y cumplir los demás requisitos que, para el desempeño de su actividad, se precise en la convocatoria del concurso.

Artículo 11º. La contratación se realizará mediante concurso público, salvo que éste resultase desierto, en cuyo caso la Universidad podrá optar por la contratación directa. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la U.P.C., la determinación de las plazas vacantes o de nueva creación de Técnico de Taller y Laboratorio, que habrán de ser convocadas por el Rector a concurso público.

En la convocatoria se deberá hacer constar como mínimo:

a) Las plazas vacantes y el perfil de las tareas docentes, investigadoras y prácticas a desarrollar por el Técnico de Taller y Laboratorio que vaya a ocuparla como, asimismo, el Departamento al que estén adscritos.

b) Las normas que han de regir el concurso.

Artículo 12º. Sólo se podrán hacer contratos eventuales por sustitución del personal en situación de enfermedad o ausencia justificada de un Técnico de Taller y Laboratorio en un periodo inferior a dos años o excedencias especiales. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra contratación eventual que sea pre-supuestariamente autorizada.

Artículo 13º. Los Técnicos de Taller y Laboratorio tendrán derecho a promoción interna o ascenso a través de las pruebas que en su caso se establezcan para adjudicación de plazas vacantes o de nueva creación, así como al traslado a otros centros docentes de la U.P.C. -siempre que cumplan los requisitos acordados con la categoría y función a desempeñar mediante concurso de traslados, reservándose las plazas que queden vacantes en los mismos para provisión por Técnicos de Taller y Laboratorio de nuevo ingreso que superen las correspondientes pruebas de selección.

Artículo 14º. Los Técnicos de Taller y Laboratorio participarán en los órganos de gobierno de la U.P.C., al igual que el resto del cuerpo docente, en la forma que disponga los Estatutos de dicha Universidad y Reglamentos que los desarrollen.

CAPITULO V. DE LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Artículo 15º. Los Técnicos de Taller y Laboratorio tendrán derecho a ver facilitada su formación y perfeccionamiento profesional mediante realización de estudios para la obtención de títulos académicos o asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia Universidad.

Los Técnicos de Taller y Laboratorio que al menos durante dieciocho meses hayan permanecido ausentes de la docencia por causa de enfermedad, comisión de

servicios para entidad no académica o en situación de servicios especiales, tendrán derecho a disfrutar de una licencia para dedicarse a tareas de perfeccionamiento docentes e investigadoras, por un tiempo no superior a tres meses, durante los cuales percibirán la totalidad de las retribuciones.

Asimismo, tendrán derecho a solicitar un año de licencia cada cinco años de servicios ininterrumpidos prestados en la U.P.C., durante dicho año se les reconoce el derecho a percibir la totalidad de las retribuciones que les correspondan.

Esta licencia de estudio y perfeccionamiento sólo se concederá para realizar estudios o desarrollar actividades docentes e investigadoras en el área de especialidad de cada Técnico de Taller y Laboratorio, asimismo se requerirá que dicho técnico no haya sido sancionado disciplinariamente y no haya disfrutado de permisos o licencias, durante un tiempo que, sumado sea superior o equivalente a un año.

Los permisos cuya duración sea inferior a tres meses serán otorgados por el Rector a solicitud del interesado y previo informe favorable del Departamento y del centro a que pertenezca. El resto de los permisos serán otorgados por la Junta de Gobierno, previo cumplimiento de los mismos requisitos.

CAPITULO VI. DE LA DEDICACION, HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 16º. Los Técnicos de Taller y Laboratorio podrán desarrollar su actividad a tiempo completo y a tiempo parcial, siendo preferente la dedicación a tiempo completo. Sin embargo, la Universidad concederá el régimen de dedicación a tiempo parcial a aquellos Técnicos de Taller y Laboratorio que lo soliciten, siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

La duración de la jornada laboral de los Técnicos con régimen de dedicación a tiempo completo será de treinta y siete horas y media y se repartirá de acuerdo con lo que disponga la normativa que al efecto se dicte para los profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Para los Técnicos de Taller y Laboratorio con régimen de dedicación a tiempo parcial, la duración de la jornada laboral será, como mínimo, de un tercio de la jornada a tiempo completo y un máximo de dos tercios de la misma.

Artículo 17º. La dedicación de los Técnicos de Taller y Laboratorio a la realización de trabajos de carácter científico-técnico mediante contrato con entidades de carácter público o privado, hechos de forma colectiva por el Departamento al cual se adscriben o a título individual, no podrá suponer interferencia en el normal desarrollo de sus labores docentes e investigadoras.

Artículo 18º. En cuanto a vacaciones, permisos y licencias, los Técnicos de Taller y Laboratorio se

regirán por las mismas normas que el resto del profesorado de esta Universidad.

CAPITULO VII. DE LAS RETRIBUCIONES.

Artículo 19º. Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos que se especifiquen en el presente convenio, quedando estructuradas de la siguiente forma:

- 1.- Salario base.
- 2.- Antigüedad.
- 3.- Pagas extraordinarias.
- 4.- Plus de residencia.
- 5.- Plus de homologación docente.
- 6.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Salario base.- El sueldo que corresponde a los Técnicos de Taller y Laboratorio según convenio, es de 77.862 al mes.

Antigüedad.- Se calculará al 4% del salario base mensual de 1987, por cada trienio cumplido, y se computará por esta cuantía todos los trienios perfeccionados en el periodo comprendido entre la publicación de este convenio en el B.O.C. y los tres años siguientes.

Pagas extraordinarias.- Serán tres pagas extraordinarias al año, cada una de ellas de cuantía equivalente al importe mensual del salario base más complemento de antigüedad y plus de homologación docente. Dichas pagas se abonarán al finalizar los meses de febrero, junio y diciembre.

Plus de residencia.- Los Técnicos de Taller y Laboratorio percibirán, en concepto de plus de residencia, 19.466 pesetas.

Plus de homologación docente.- Se establece dicho plus en una cuantía de 31.171 pesetas mensuales.

Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.- Se destina a retribuir las condiciones particulares de trabajo de algunos Técnicos de Taller y Laboratorio en atención a su especial dificultad técnica, peligrosidad o penosidad, estableciéndose en un 20% del salario base; este plus se otorgará según criterio de la autoridad laboral competente.

CAPITULO VIII. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 20º. Los Técnicos de Taller y Laboratorio podrán ser sancionados por incumplimiento de sus funciones de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establezca en el Reglamento orgánico a elaborar por la U.P.C. tanto para los funcionarios como para el personal laboral de la misma.

Artículo 21º. La apertura de un expediente sancionador corresponderá al Rector. No obstante, tal como establecen los Estatutos de la Universidad Politécnica, los Directores o Decanos de los centros y los Directores de los Departamentos podrán de oficio o como consecuencia de una denuncia fundamentada,

abrir un procedimiento de información para recabar pruebas que permitan decidir al Rector sobre la procedencia o no de abrir un expediente sancionador.

CAPITULO IX. DE LA SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 22º. La excedencia voluntaria se concederá por motivos particulares. Para solicitarla es requisito indispensable que el Técnico de Taller y Laboratorio que la solicite tenga una antigüedad mínima de un año.

Artículo 23º. Durante el tiempo que se permanezca en la situación de excedencia voluntaria quedan en suspenso todos los derechos y obligaciones y, consecuentemente, no se percibirá remuneración alguna por ningún concepto ni le será computado el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad. Se concederá, en todo caso, por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Artículo 24º. Tendrán derecho a excedencia especial los Técnicos de Taller y Laboratorio que por nombramiento o elección ocupen cargos públicos en Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, mientras dure el ejercicio de sus cargos.

Durante la prestación del servicio militar, los Técnicos de Taller y Laboratorio en situación de excedencia especial por este motivo, tendrán derecho al percibo de las pagas extraordinarias que se harán efectivas en las fechas correspondientes, viniendo obligados a reintegrar su importe en el supuesto de que no se reincorporen a su actividad al finalizar el servicio.

CAPITULO X. DE LA ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 25º. Los Técnicos de Taller y Laboratorio activos y jubilados tendrán para sí, su cónyuge e hijos a su cargo derecho de matrícula gratuita en los Centros Universitarios dependientes de la U.P.C., en las mismas condiciones que los funcionarios de la Universidad.

Artículo 26º. La Universidad completará las percepciones que el trabajador perciba durante la situación de incapacidad laboral transitoria hasta el 100% de las retribuciones mensuales durante los 18 meses de la incapacidad laboral transitoria.

Artículo 27º. Al producirse la jubilación de un Técnico de Taller y Laboratorio que tuviera 15 años como mínimo de antigüedad reconocida en la Universidad, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años o fracción que exceda de los quince de referencia. Asimismo, podrán jubilarse voluntariamente al cumplir 64 años con los mismos derechos anteriores.

Los hijos de los Técnicos de Taller y Laboratorio jubilados tendrán los mismos derechos que los reconocidos a los de los funcionarios jubilados de la U.P.C.

Artículo 28º. Los herederos del Técnico de Taller y Laboratorio de la U.P.C. percibirán en concepto de indemnización por fallecimiento la cantidad de 110.000 pesetas compatibles con cualquier otro tipo de ayuda por esta causa.

CLAUSULA ADICIONAL

Primera.- En todo lo no especialmente previsto y regulado por el presente Convenio se aplicará el Estatuto de los Trabajadores, los Estatutos de la U.P.C., la Ley de Reforma Universitaria y el R. D. 898/85 de 30 de abril sobre Régimen de profesorado universitario.

Segunda.- Las dudas interpretativas que la aplicación del presente Convenio pudiera ofrecer se resolverá por la Comisión Paritaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- A la entrada en vigor del presente convenio los actuales maestros de taller y laboratorio recogidos en la Disposición Transitoria Décimocuarta de los Estatutos de la U.P.L.P. pasarán a ser Técnicos de Taller y Laboratorio y se regirán por este Convenio.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

1063 RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro de máquinas para el tratamiento de papel continuo con destino al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda nº 842 de fecha 14 de junio de 1988, se adjudica a la entidad "Samper Croissier S.P.C.", el contrato relativo al suministro de máquinas para el tratamiento de papel continuo con destino al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda, por un importe de 5.924.520 (cinco millones novecientas veinticuatro mil quinientas veinte) pesetas.

Lo que se hace público a los efectos previstos, en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de junio de 1988.- El Secretario General Técnico, Jesús Alvarez Hernández.

1064 RESOLUCION de 19 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la razón que concurre en el expediente de adquisición onerosa de un inmueble, sito en calle Fernández Castañeyra, nº 10, de Puerto del Rosario, para tramitarlo por el sistema de adquisición directa.

En cumplimiento de la Orden dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, de fecha 19 de julio de 1988, por la que se determina que el expediente de adquisición onerosa de un inmueble, sito en calle Fernández Castañeyra nº 10, de Puerto del Rosario, con destino a la ampliación del Hogar de Tercera Edad, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, se tramite por el procedimiento de adquisición directa y sea publicada en el Boletín Oficial de Canarias la razón que justifica dicho procedimiento, esta Secretaría General Técnica hace público que el motivo determinante de tal adquisición directa, prescindiendo, por consiguiente, con arreglo a lo que previene el artículo 30.3 de la Ley 8/87, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, del concurso público, es el haberse estimado que concurre la circunstancia de la singularidad de la necesidad a satisfacer, ya que el inmueble cubre las necesidades de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, en cuanto a situación y características del inmueble, por lo que no es preciso ni conveniente abrir una concurrencia de ofertas.

Lo que se publica, de conformidad con lo que dispone el punto 4, del ya referido artículo 30.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 1988.-
El Secretario General Técnico, Jesús Alvarez Hernández.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1065 ORDEN de 2 de agosto de 1988, por la que se convoca subasta para la contratación de las obras "Proyecto de Saneamiento de Las Mercedes (2ª fase)", Tenerife.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca la siguiente subasta:

Objeto: Proyecto de Saneamiento de Las Mercedes (2ª fase) - Tenerife.

Tipo de licitación: ciento noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta (194.668.180) pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: veinticuatro (24) meses.

Fianza provisional: tres millones ochocientos noventa y tres mil trescientas sesenta y cuatro (3.893.364) pesetas.

Fianza definitiva: siete millones setecientos ochenta y seis mil setecientos veintisiete (7.786.727) pesetas.

Clasificación de contratistas: grupo E, subgrupo 1, categoría e)

Revisión de precios: tipo 9.

Documentación a presentar por los licitadores: en el sobre nº 1: documentación general, en la forma que determina la cláusula 15.2.1 del pliego de aplicación para esta subasta.

En el sobre nº 2: proposición económica, en la forma que determina la cláusula 15.2.2 del citado Pliego.

El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en la Avenida de Anaga, 35, en Santa Cruz de Tenerife, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: hasta las doce (12) horas del día quince (15) de septiembre de 1988; se presentarán en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, las ofertas contractuales.

En caso de que las ofertas se envíen por correo, los licitantes deberán observar las prescripciones a que se refiere el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

Apertura de proposiciones: se efectuará por la Mesa de Contratación designada al efecto, en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a partir de las diez (10) horas del día cinco (5) de octubre de 1988.

Fecha de envío al Diario Oficial de la Comunidad Europea: el día 2 de agosto de 1988.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 1988.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

1066 CONCURSO.- Corrección de errores de la Orden de 28 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la prestación de los servicios de Asistencia Técnica para la

*redacción del proyecto "Nueva carretera.
Vía de penetración a Santa Cruz de Te-
nerife por el Sur, p.k. 0,0 al 3,4".*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el B.O.C. nº 99 de 5 de agosto de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "Plazo y lugar de presentación de

proposiciones: hasta las 12 horas del día 29 de agosto de 1988...."

Debe decir: "Plazo y lugar de presentación de proposiciones: hasta las 12 horas del día 30 de agosto de 1988...."

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 1988.- El Secretario General Técnico, p.o., el Director General de Aguas, Emilio Alsina Pérez (Orden 30-7-88).